



San Andrés Isla, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00094-00
Demandante	Edificio Bahía Fragata P.H.
Demandado	Lillyam Carvajal Ramírez
Auto No.	0286-23

Visto el informe de Secretaría que antecede, y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales Nos. 481030000083828 y 481030000083896, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.460.000) a la copropiedad ejecutante, a través de su apoderado judicial¹.

Asimismo, ante la solicitud de las partes, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación², el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub-lite*, así como el archivo del expediente previas las actuaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - ENTRÉGUENSE al Edificio Bahía Fragata P.H., a través de su apoderado judicial, doctor Fernando Correa Echeverri, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.460.000), contenida en los depósitos judiciales relacionados en precedencia.

SEGUNDO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el EDIFICIO BAHÍA FRAGATA P.H. contra la señora LILLYAM CARVAJAL RAMÍREZ, por pago total de la obligación, en consecuencia.

TERCERO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Quien cuenta con facultad expresa para *recibir*, otorgada por su mandataria.

² *Bajo el entendido de que se ordene la entrega* de los dineros relacionados en precedencia, según da cuenta el memorial de fecha 2 de marzo de 2023 allegado por el extremo activo.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b9214513782d4503e1c2de7fa7f5606b0d2d13a219d70bed6ca1f6d4620a93**

Documento generado en 21/03/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>